



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Depto. Regímenes Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 359 de fecha 12 de julio 2018.-

De : Jefa Departamento Regímenes Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

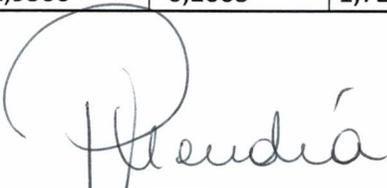
Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N° 204 Exento, de fecha 11 de julio 2018 (D.O. 04.07.2018) del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores a contar del jueves 12.07.2018

		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,2499	5,7501
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,1620	5,8380
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	-0,1847	1,3153
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	-0,1318	1,2682
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	-0,2003	1,7297

Saluda atentamente a Ud.,


María Paz Mendía Ramírez
Jefa Depto. Regímenes Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 12.07.2018 al 18.07.2018** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

MPMR/mrf.
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.105

Jueves 12 de Julio de 2018

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1429852

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 42.104, de 11 de julio de 2018, Sección I, CVE 1428728, se publicó decreto N° 204 exento, de 2018, que "DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502", con el siguiente error: en la página 2, número 3° DETERMÍNANSE, en el cuadro donde dice:

"

Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,2003	1,7297
---	--------	--------	--------

"

Debe decir:

"

Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,2003	1,7297
---	--------	----------------	--------

"

CVE 1429852

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Q. Circ. 359/12.07.18

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.104

Miércoles 11 de Julio de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1428728

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 204 exento.- Santiago, 9 de julio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el decreto anterior; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los oficios Ords. N° 376 y N° 378, de 9 de julio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,2499
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,1620
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	-0,1847
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,1318
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,2003

2° Aplícanse a contar del día 12 de julio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

CVE 1428728

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3° Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 12 de julio de 2018, determinánse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,2499	5,7501
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,1620	5,8380
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,1847	1,3153
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1318	1,2682
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,2003	1,7297

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.